

Lic. Francisco Guajardo Martínez

De: Lic. Francisco Guajardo Martínez [francisco.guajardo@ctainl.org.mx]
Enviado el: Miércoles, 10 de Febrero de 2010 05:38 p.m.
Para:
Asunto: respuesta solicitud de informacion

RICARDO GARCÍA ANTONIO.
P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información vía electrónica recibida en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 27-veintisiete de enero de 2010, a las 06:10 horas a.m., según consta en el registro electrónico receptor de este organismo a la cual recayó el número de folio **SIE/CTAINL/021/2010**, y en la que solicita en lo conducente: *"...Por medio de este conducto le solicito de la manera más atenta sea tan gentil de apoyarme con la siguiente información de su instituto estatal de salud: Consumo por Clave del Cuadro Basico de Medicamentos e Insumos para la salud o según el catalogo que use su institución de Medicamentos, Psicotropicos y Estupefacientes, Lacteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, para el año 2009 del cuarto trimestre, enviar en formato Excel, El detalle de esta información debe incluir: Clave del medicamento o insumo según CBM s catalogo interno, Descripción del medicamento, Proveedor Ganador, Cantidad Ejercida, Importe, Cantidad Mínima, Cantidad Máxima, Número de licitación, Compra Directa o la que corresponda, No. De Factura o Contrato, Delegación a la que se envía, Unidad compradora para cada clave de medicamento o insumo según CBM...";* al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: *"Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley..."*, me permito exponer lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en su artículo 112, último párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 112.- (...)

El sujeto obligado no estará obligado a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona. En estos casos, el sujeto obligado deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica."

De la lectura de dicho numeral, y en virtud de que lo solicitado por usted es información idéntica a la que previamente requirió en una diversa solicitud presentada ante esta Comisión, a la que se le asignó el número de folio **SIE/CTAINL/020/2010**, misma que fue debidamente contestada con antelación a la presente al correo electrónico ricardogarciaa@hotmail.com, es por lo que se le indica que esta autoridad ya le dio la respuesta correspondiente, por lo tanto, no está obligada a volver a dar trámite a la presente solicitud.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN



Lic. Francisco Guajardo Martínez |
Director de Asuntos Jurídicos
Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo León
Tel: 1001-7812 | 01 800 2 CTAINL
www.ctainl.org.mx



Por favor, no imprimas este e-mail si no lo necesitas.